



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 177/15

### DOCTRINA DIAN

1. REITERA LA DOCTRINA CONTENIDA EN EL CONCEPTO No. 012887<sup>1</sup> DEL 5 DE MAYO DE 2015 EN EL SENTIDO DE QUE “EN LOS CONTRATOS EN DONDE ESTÉ INVOLUCRADA LA EJECUCIÓN DE UN SERVICIO POR UNA PERSONA NATURAL EN FAVOR DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EL CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR AFILIADO OBLIGATORIAMENTE A LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES Y LA PARTE CONTRATANTE DEBERÁ VERIFICAR LA AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES, SEA CUAL FUERE LA DURACIÓN DEL CONTRATO”. (Concepto 033096 del 17 de noviembre de 2015).
2. EL GRAVAMEN RELACIONADO CON EL TURISMO QUE SE CAUSA EN LA VENTA DE TIQUETES AÉREOS ES LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO CREADA POR MEDIO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 300 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1101 DE 2006

Al respecto recalcó:

*“De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 300 de 1996, la contribución parafiscal se liquidará trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales, vinculados a la actividad sometida al gravamen, de los aportantes señalados en el artículo 3° de esta ley.*

*No obstante, se debe observar que en el parágrafo 2 del artículo 41 transcrito dispone que en el caso de transporte aéreo regular de pasajeros el aporte es de US\$1 dólar americano por pasajero, y que la aeronáutica civil es la encargada de presentar la relación de pasajeros transportados en vuelos internacionales y reglamentar este cobro”. (Concepto 033124 del 18 de noviembre de 2015).*

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 069 del 5 de junio de 2015



**3. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS - ASIGNACIÓN POR CAUSA DE MUERTE O DE LA PORCIÓN CONYUGAL A LOS LEGITIMARIOS O AL CÓNYUGE**

Frente al tema expuesto subrayó:

*“Este Despacho considera que las exenciones de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 307 del Estatuto Tributario son concurrentes con las señaladas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, al afectar circunstancias disimiles entre sí; pues, mientras las primeras se circunscriben al valor de un inmueble propiedad del causante, sea de vivienda urbana o rural, antes de su correspondiente adjudicación o partición, las segundas atañen a los bienes y derechos efectivamente recibidos con ocasión de una herencia, legado, entre otros actos jurídicos”.* (Concepto 033116 del 18 de noviembre de 2015).

**4. UN PROFESIONAL DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS EN EFECTIVO Y CHEQUES DE VIAJERO, AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO TAL POR LA DIAN, QUE TIENE LA NECESIDAD DE ABRIR UNA OFICINA ADICIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PUEDE HACERLO VÁLIDAMENTE EN UN ESPACIO TOMADO EN ARRIENDO MATRICULADO COMO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CÁMARA DE COMERCIO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE VA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD; EMPERO, SE ENCUENTRA OBLIGADO A INFORMAR POR ESCRITO A LA DEPENDENCIA QUE EXPIDIÓ LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE TAL SITUACIÓN. (Concepto 033114 del 18 de noviembre de 2015).**

**5. RECALCA QUE EL CONTRIBUYENTE NO PUEDE DESCONTAR EL IVA PAGADO SIN CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE FACTURA QUE ACREDITE - CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES - EL IMPUESTO ASUMIDO EN LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN: I) DE BIENES DE CAPITAL, II) DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BÁSICAS O, III) DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL QUE RESULTEN COMPUTABLES COMO COSTO O GASTO DE LA EMPRESA Y QUE SE DESTINEN A LAS OPERACIONES GRAVADAS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. (Concepto 033113 del 18 de noviembre de 2015).**

**6. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA QUE NO PERCIBAN RENTAS DE FUENTE NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 E.T., O QUE HABIÉNDOLAS PERCIBIDO, ÉSTAS FUERON SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 407 A 411 IBÍDEM, NO ESTÁN OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO**



**FORMAL DE PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO, SIENDO INDIFERENTE QUE AQUELLAS SEAN EXTRANJERAS O NACIONALES, AÚN CUANDO POSEAN UN PATRIMONIO EN EL PAÍS. (Concepto 033112 del 18 de noviembre de 2015).**

- 7. SÓLO ES VIABLE PARA LA PERSONA NATURAL, CLASIFICADA COMO EMPLEADO, DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN CON LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE DEPENDIENTES EN TANTO CUENTE CON VÍNCULO LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIO; DE ÉSTA MANERA, DICHA DISMINUCIÓN SÓLO SERÁ APLICABLE SOBRE LOS INGRESOS QUE TENGAN ORIGEN EN LOS REFERIDOS VÍNCULOS. (Concepto 033105 del 18 de noviembre de 2015).**
  
- 8. LA REVALUACIÓN O DEVALUACIÓN (DIFERENCIA EN CAMBIO) DE LA MONEDA NACIONAL DEBE NECESARIAMENTE EMPLEARSE EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO FISCAL DE LOS BIENES POSEÍDOS EN MONEDA EXTRANJERA, A TRAVÉS DE LA TASA OFICIAL DE CAMBIO QUE CALCULA Y CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CUYO AJUSTE CONLLEVA A DETERMINAR ASÍ EL VALOR PATRIMONIAL DEL BIEN, PERO EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO O REALIZACIÓN DEL INGRESO POR DIFERENCIA DE CAMBIO, COMO EL DE SU COSTO O GASTO PARA EFECTOS FISCALES, SE CONSTITUIRÁ COMO TALES SOLAMENTE EN EL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. (Concepto 032979 del 17 de noviembre de 2015).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

14 de diciembre de 2015